

Entre la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL FVF**, Asociación Civil sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida mediante documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador (hoy Municipio Libertador) del Distrito Federal, en fecha 27 de agosto de 1964, bajo el N° 44, folio 188 vto., Tomo 4, Protocolo Primero, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° J-00133032-1, representada por su Presidente **JORGE ANDRÉS GIMÉNEZ OCHOA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad V.-18.304.137, carácter el suyo que se desprende de Acta Electoral del 04 de abril de 2024, protocolizada ante el Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, el 11 de abril de 2024, bajo el número 15 folio 79 del tomo 10 del Protocolo de Transcripción del 2024; y suficientemente autorizado para actuar en este acto según el artículo 70 de los Estatutos Sociales de la Federación Venezolana de Fútbol (FVF), que en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominará "**LA FEDERACIÓN**", por una parte; y, por la otra, la **SERVICIOS PARA OBRAS, SERVIORAS, C.A.**, inscrita ante el Registro **MERCANTIL IV DEL LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DTTO. FEDERAL Y ESTADO MIRANDA**, bajo el tomo **149-A PRO**, número **10** de fecha **16 DE JULIO DE 1980**; con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° **J-00143674-0**, representada para este acto por **LUIS ALBERTO LORENZO PENAS**, de nacionalidad **VENEZOLANO**, portador de la **CÉDULA DE IDENTIDAD** número **V-14.744.642**, domiciliado en **CARACAS**, actuando en su carácter de **PRESIDENTE**, quien en lo sucesivo y a todos los efectos del presente contrato se denominará "**EL OFERENTE**", ambas, en lo sucesivo denominadas las "**PARTES**", cuando se haga mención a actuaciones conjuntas en el presente Contrato, e individualmente cualquiera de ellas como "PARTE", se ha convenido celebrar, como en efecto se celebra en este acto, un **CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN** en lo sucesivo el "Contrato", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

ASPECTOS PREVIOS

- I. **LA FEDERACIÓN** es el ente que regula, supervisa y dirige las actividades deportivas de la especialidad del fútbol; organiza y dirige las competencias que realicen los diferentes Selecciones Nacionales de fútbol venezolano, independientemente de su categoría, modalidad (sala o no); representa la máxima autoridad del Fútbol en Venezuela, y está inscrita en el Registro de Entidades Deportivas llevado por el Instituto Nacional de

Deportes (IND); y se encuentra afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

II. **LA FEDERACIÓN** es titular de los derechos de comercialización y publicidad de las Selecciones Nacionales de fútbol, así como de los derechos de imagen de los deportistas. De igual forma la **FEDERACIÓN** es titular de los derechos de comercialización, publicidad, imagen y eventos de las Selecciones Nacionales de fútbol. De igual forma la **FEDERACIÓN** es titular de derechos que le corresponden como organizador y/o anfitrión de eventos deportivos en su propio nombre o como miembro de la CONMEBOL, la FIFA y demás entidades deportivas a las que pertenece.

III. **LA FEDERACIÓN** posee información de carácter confidencial que puede ser revelada por sus negociadores o representantes ante la eventual firma de convenios o contratos indistintamente de su naturaleza y desea proteger en el caso de que se celebren futuros contratos o no, y en todo caso es obligatorio que no sean divulgadas a terceros o personas no autorizadas; por lo que ha considerado la celebración del presente contrato para asegurar que así sea entendido por quienes pretendan prestar algún servicio remunerado o no y permanezca el grado de información de confidencialidad durante el proceso de negociación, aunque las negociaciones culminen o no en la celebración de un contrato definitivo.

PRIMERA: El objeto del presente Contrato es la protección de la información que en lo sucesivo procederán a compartir las PARTES una vez iniciado el proceso de licitación y previas al eventual contrato de adjudicación que suscribirán, en caso de resultar beneficiado del mencionado proceso licitatorio una vez cumplidas las condiciones previstas en el pliego e independientemente de que se llegue a un acuerdo contractual o no.

SEGUNDA: El presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que su firma y la aceptación no implican para **LA FEDERACIÓN** la obligación alguna de contratar en forma permanente, ni exclusiva con **EL OFERENTE**.

TERCERA: Cualquier actividad que realice **EL OFERENTE** durante las conversaciones previas que tengan por finalidad llegar a un ulterior acuerdo contractual por la prestación de los

servicios ofrecidos, serán ejecutados a su costo y con sus propios elementos y recursos, incluyendo materiales y equipos, su propio personal y todo lo que de acuerdo con el presente Contrato sea necesario proveer para la (prestación del servicio o venta del producto) conforme al presente Contrato.

CUARTA: EL OFERENTE de conformidad con lo establecido en la Ley del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT), será considerado como único patrono del personal que utilice para la ejecución de cualquier contrato derivado de la prestación de servicios y responderá de las obligaciones laborales derivadas de ello. Correrán por cuenta de **EL OFERENTE** los gastos a que hubiere lugar por razón de salarios, beneficios, obligaciones legales y contractuales, indemnizaciones, remuneraciones especiales, etc. En su condición de único patrono, **EL OFERENTE** se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Legislación del Trabajo, Ley de prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), Seguro Social, INCES y demás normativas legales aplicables, así como las derivadas del Contrato Colectivo que le fuere aplicable. Igualmente estarán a su cargo cualesquiera otras obligaciones que asuma con terceros en virtud de cualquier contrato derivado de la prestación de servicios. Queda entendido entre las PARTES, que **EL OFERENTE** proveerá el servicio ofrecido en el Contrato con personal calificado y entrenado en las labores que se le encomendarán y será de su única, total y cabal responsabilidad cualquier accidente que suceda por éste o por otro motivo.

Parágrafo Primero: EL OFERENTE, en su carácter de patrono independiente, se compromete a: (i) afiliar a su personal al Sistema de Seguridad Social, a la Tesorería Nacional y/o a cualquier sistema que lo sustituya; (ii) cotizar a dicho sistema por cuenta propia y retener las cotizaciones del su personal; (iii) informar a su personal antes de iniciar la actividad a ejecutar, respecto de las condiciones en que la actividad se va a desarrollar, la presencia de los riesgos que conlleva dicha actividad, los daños que éstos puedan causar a su salud y los medios o medidas para prevenirlos; (iv) realizar exámenes médicos periódicos a su personal; (v) dictar periódicamente a su personal cursos de formación teórica y práctica para la ejecución de las funciones inherentes a su actividad, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, y en la utilización del tiempo libre; (vi) asegurar el disfrute efectivo de las vacaciones anuales remuneradas de su personal y el disfrute efectivo

del descanso de la faena diaria; y, en fin, cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo y su reglamento.

Parágrafo Segundo: EL OFERENTE será el único responsable, a sus propias expensas, por el suministro y cumplimiento de todos los requerimientos de su respectivo personal, tales como, sueldos, salarios, seguros (incluyendo el Seguro Social, Seguro de Responsabilidad Patronal y cualesquiera otros seguros que hayan sido previstos contractualmente a favor del personal), pagos por vivienda y hábitat, contribuciones al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), prestación de antigüedad, días adicionales de prestación de antigüedad, complemento de prestación de antigüedad, intereses sobre prestación de antigüedad, liquidación por terminación, vacaciones, bono vacacional, días de descanso y feriado, utilidades y todos los beneficios aplicables de acuerdo con la Ley y los convenios colectivos de trabajo aplicables, cumplimiento con los requerimientos de inmigración, incluyendo pasaportes, visas, derechos arancelarios personales y permisos de trabajo del personal, comida, alojamiento y transporte, uniformes (de ser aplicable), cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo y su Reglamento, atención médica, exámenes médicos regulares, herramientas de trabajo y equipo de protección personal y demás implementos de seguridad industrial y otros requerimientos de su personal, ya que el listado contenido en esta cláusula es enunciativo y no taxativo. **EL OFERENTE** tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad del personal que en cualquier momento se encuentre en el sitio donde deben prestar el servicio ofrecido en el Contrato, incluyendo de terceros. En cumplimiento de lo anterior, **EL OFERENTE** proveerá todo el equipo de protección a su personal. **EL OFERENTE** cumplirá además con todas las normas, prácticas códigos y reglamentos de **LA FEDERACIÓN** y familiarizar a su personal con tales normas, prácticas y reglamentos.

Parágrafo Tercero: EL OFERENTE se compromete a proteger, defender e indemnizar a **LA FEDERACIÓN** de cualesquiera reclamos, demandas, daños, obligaciones, costos y gastos, de cualquier naturaleza, que resulten o sean provenientes de los contratos de trabajo suscritos por **EL OFERENTE** con su personal, o de cualesquiera leyes, decretos o reglamentos aplicables, pertinentes y relacionados con tal empleo, o la falta de cumplimiento de tales contratos, leyes, decretos o reglamentos. Si como consecuencia de alguna reclamación que el personal de **EL OFERENTE** intente contra éste y/o **LA FEDERACIÓN** por ante las autoridades

judiciales o administrativas del trabajo u otras, o asociaciones gremiales o sindicales, **LA FEDERACIÓN** estuviese obligado a pagar alguna cantidad de dinero por cualquier concepto, **EL OFERENTE** mantendrá indemne a **LA FEDERACIÓN** o reembolsará a **LA FEDERACIÓN** inmediatamente la totalidad de tales pagos, especialmente por los honorarios de abogados causados. En este sentido, **EL OFERENTE** autoriza a **LA FEDERACIÓN** a deducir de las facturas presentadas al cobro por **EL OFERENTE** dichas cantidades de cualquier suma de dinero que le sea adeudada.

QUINTA: **EI OFERENTE** conoce y acepta que **LA FEDERACIÓN**, es el titular exclusivo de toda propiedad industrial o intelectual relacionada con su actividad comercial, y la firma de este Contrato en ningún momento le concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas, nombres comerciales, signos distintivos, diseños, slogans, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual sobre la información compartida; ni autoriza al uso de la imagen de los jugadores. En caso de ocurrir alguna infracción de derechos de propiedad intelectual, **LA FEDERACIÓN** se reserva el derecho de ejercer las acciones legales pertinentes conforme al ordenamiento legal vigente, incluyendo una posible reclamación de daños y perjuicios que se causen.

EL OFERENTE se obliga a respetar y a preservar, en todo momento, la buena imagen y reputación de **LA FEDERACIÓN**.

SEXTA: Se entiende que toda la información proporcionada por **LA FEDERACIÓN** a **EL OFERENTE**, así como cualquier información que **EI OFERENTE** haya obtenido u obtenga como consecuencia de las previas negociaciones al eventual contrato o convenio que puedan suscribir las PARTES, bien sea que dicha información sea revelada por **LA FEDERACIÓN** en forma escrita, oral, visual es estrictamente confidencial. **EL OFERENTE** se obliga a no revelar la Información Confidencial, o divulgarla, comunicarla, transmitirla, publicarla de cualquier forma a terceros, sin la previa autorización escrita de **LA FEDERACIÓN**.

El deber de confidencialidad surtirá efectos desde el momento de las negociaciones y durante la vigencia del contrato o convenio que puedan suscribir las PARTES, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por cinco (05) años a partir de la firma del presente Contrato, y abarcará tanto a las PARTES

contratantes como a sus colaboradores, en su caso, no pudiendo hacer uso de la información confidencial en su favor.

Por ello, una vez finalizada la relación contractual, por cualquier causa, **EL OFERENTE** se compromete a hacer entrega o devolver toda la documentación de cualquier índole que, por razón de las negociaciones o la suscripción y ejecución de un eventual contrato, obre en su poder y guardare relación con las operaciones efectuadas por la otra PARTE o por sus clientes o personas relacionadas, sin derecho a conservar ninguna copia.

Será estrictamente confidencial toda información relacionada con: montos de la licitación y estructura de pagos, inventarios, beneficios, descuentos, acuerdos con otros proveedores o aliados, documentos internos de planificación, propuestas en negociación no anunciadas, proyectos estratégicos de **LA FEDERACIÓN**, información comercial, técnica, legal, marketing, administrativa y financiera, sistemas o informáticos, de marcas y patentes, de derecho de autor o de cualquier otra área jurídica, de normas y procedimientos, de proveedores, de recursos humanos y de seguridad, así como documentos, materiales, software y entregables (tengan o no derechos de propiedad intelectual).

EL OFERENTE no podrá divulgar información confidencial a medios, agencias, terceros, competidores, personal no autorizado ni plataformas digitales. Cualquier divulgación proveniente de agencias, proveedores, *influencers*, filiales o empleados de **EL OFERENTE** se considerará un incumplimiento directo de **EL OFERENTE**. En consecuencia, **LA FEDERACIÓN** podrá retirar autorizaciones, exigir el contenido eliminado, reclamar daños reputacionales, aplicar penalidades y resolver cualquier convenio o contrato en casos graves.

EL OFERENTE se obliga a

1) Guardar con toda la diligencia posible la confidencialidad de aquella información que, con motivo de las negociaciones o en la ejecución de un eventual contrato, pudiera ser utilizada por este con terceros ajenos a las PARTES a hacer uso de la información confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la haya recibido.

2) **EL OFERENTE** acuerda mantener la Información Confidencial en un lugar seguro y totalmente separado de las demás informaciones de **EL OFERENTE** y/o de cualquier tercero, restringiendo el acceso a la Información Confidencial solamente a quien las necesite para las negociaciones o ejecución de cualquier contrato o convenio.

3) No copiar, reproducir o utilizar la información confidencial para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un eventual contrato y otros asuntos directamente relacionados con la prestación de servicios; y, en el caso de que la información deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.

4) A no transmitir a terceros (incluyendo, sin restricción, cualquier parte con la que se pudieran establecer contratos o acuerdos relativos a la prestación de servicios contratada) toda o parte de la información que no sea la estrictamente necesaria para llevar a cabo la labor que le competa con respecto a la prestación de servicios.

5) A asegurar que cualquier información revelada a un tercero –previa autorización de **LA FEDERACIÓN** o **EL OFERENTE**, según corresponda- (incluyendo sin restricción cualquier parte con la que se establezca o pueda establecerse algún contrato)-, lo será siempre bajo unas condiciones que informen a los receptores de lo que se establece en este escrito y los obligue a tratar la información recibida de manera confidencial, en los mismos términos que aquí se establecen.

6) **EL OFERENTE** asume que el incumplimiento de la obligación de confidencialidad acordada puede constituir infracción en base a las leyes aplicables y que no obsta para que **LA FEDERACIÓN** exija la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento de las cláusulas relativas a la confidencialidad del presente Contrato, **EL OFERENTE** deberá pagar a **LA FEDERACIÓN** como cláusula penal la cantidad de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (**USD 500.000,00**) por concepto de daños y perjuicios por cada supuesto de incumplimiento de este Contrato.

OCTAVA: La firma del presente Contrato no crea asociación, sociedad o alguna otra forma de asociación, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados de este documento conforme a lo convenido en el mismo.

NOVENA: LA FEDERACIÓN y **EL OFERENTE** promueven la honestidad, integridad y la imparcialidad en todos los aspectos relativos a sus negocios, desarrollándolos de acuerdo con el estricto cumplimiento de la legislación nacional e internacional aplicable. **EL OFERENTE** declara y garantiza que comprende y respetará, en todo momento, tanto por sí mismo como por su personal, directores y colaboradores, el contenido del "Código de Ética de la Federación Venezolana de Fútbol" de **LA FEDERACIÓN** el cual conoce y ha leído.

EL OFERENTE declara que ni sus directivos, accionistas relevantes ni filiales se encuentran sujetos a investigaciones, sanciones o procesos por corrupción, lavado de activos, fraude, terrorismo o violaciones graves de *compliance*. **LA FEDERACIÓN** podrá solicitar información complementaria con fines de debida diligencia, siempre que dicha solicitud sea justificable.

DÉCIMA: Las PARTES declaran su voluntad de resolver toda controversia, discrepancia o diferencia que verse sobre la existencia, extensión, interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, mediante arbitraje, el cual se realizará de conformidad con el Reglamento del Centro Empresarial de Conciliación y de Arbitraje (CEDCA) por uno o más árbitros de derecho nombrados conforme a este Reglamento. Cada una de las PARTES tendrá derecho a la elección de un (1) árbitro y los árbitros electos elegirán a un tercero quien será el presidente del Tribunal de Arbitraje. El arbitraje se realizará en la ciudad de Caracas. La presente cláusula de arbitraje constituye la forma única y exclusiva que las PARTES han elegido para someter y dirimir sus conflictos, divergencias y controversias, razón por la cual renuncian de manera expresa a acudir a los órganos de la jurisdicción ordinaria. Los árbitros podrán dictar medidas cautelares, inclusive antes de que quede constituido el Tribunal arbitral que conocerá el fondo de la controversia. El laudo arbitral será motivado, y será objeto de la presentación previa prevista en el referido Reglamento. La citación para la contestación de la demanda de arbitraje se realizará en la dirección de la parte demandada indicada en este contrato. Las PARTES se obligan a cumplir las decisiones que dicte el Tribunal Arbitral, y aceptan que contra dichas decisiones no habrá recurso alguno, salvo el recurso de nulidad previsto en la Ley de Arbitraje

Comercial. Las PARTES por este medio manifiestan expresamente su voluntad de excluir la resolución de controversias de los Tribunales ordinarios.

DÉCIMA PRIMERA: Para las notificaciones que se hagan con motivo de este Contrato y que deberán emitirse por escrito, las PARTES señalan las siguientes direcciones:

DIRIGIDAS A LA FEDERACIÓN:

Av. Casanova, Edificio Centro Comercial El Recreo, Torre Norte, piso 15. Urbanización Sábana Grande Caracas 1050 - Venezuela

Atn. - Dr. Oscar Cunto André (Consultor Jurídico FVF)

Correo electrónico: oscar.cunto@fvf.com.ve

c/c

Atn. - Dra. Claudia Breda M. (Líder de Marcas y Propiedad Intelectual FVF)

Correo electrónico: claudia.breda@fvf.com.ve

DIRIGIDAS A EL OFERENTE:

Av. Orinoco entre calle Caroni y 2da calle de Bello Monte. Qta Serviobras. Urb. Bello Monte - Caracas 1050 - Venezuela

Atn. - Ing. Luis Alberto Lorenzo Penas (Presidente)

Correo electrónico: serviobras01@gmail.com

Las PARTES convienen en que las notificaciones se considerarán como realizadas mediante una cualquiera de las siguientes alternativas: a) La entrega de las comunicaciones en dichas direcciones en horario regular de oficina; b) El envío a la dirección de correo, bastando la evidencia del envío, para que se considere realizada la notificación. Cualquier cambio de dirección deberá notificarse por escrito y sólo surtirá efecto cinco (5) días hábiles después de la correspondiente participación.

Parágrafo Primero: Las PARTES declaran que las direcciones de correo electrónico que se incluyen en la presente cláusula son las direcciones de correo electrónico que le fueron asignadas de forma individual y personal a sus representantes legales o apoderados, quienes son las únicas personas que tienen acceso a las mismas.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de Abril dos mil veintiséis (2026).

LA FEDERACIÓN

EL OFERENTE

LUIS ALBERTO LORENZO PENAS